



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 663**

Chiriguaná, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNAN VALERA FRAGOZO Y OTROS  
CONTRA C.I. PRODECO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00154-00.**

Como quiera que la solicitud<sup>1</sup> de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el próximo 22 de Julio de 2019, presentada por el apoderado judicial sustituto de la demandada C.I. PRODECO S.A., está debidamente fundamentada en una causa justa, el Despacho por ser procedente a prevención acepta dicha solicitud y se sirve señalar el día Jueves Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (02:00 p.m.) como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Misale Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Julio de 2019** Se Notificó por  
Estado N° **067** el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ**  
Secretario.

<sup>1</sup> Folio 223 del Exp.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguanaá-Cesar  
**Auto N° 664**

Chiriguanaá, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ASDRUBAL PEREZ GIL CONTRA  
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00169-00.**

### **CONSIDERACIONES**

En memorial obrante a folios 230-233 del plenario, el apoderado judicial sustituto de la parte demandada, dentro del término de traslado del dictamen pericial N° 6611, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, perteneciente al demandante ASDRUBAL PEREZ GIL, se sirvió solicitar la comparecencia del médico evaluador de la Junta, y la remisión del actor ante la Junta Nacional de Invalidez para que rinda un nuevo dictamen.

Desde ya, este Despacho niega por improcedente la solicitud principal, toda vez que el dictamen referido fue rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, que obedece a una corporación, integrada por miembros de diferentes profesiones, por lo que se imposibilita su comparecencia a este estrado.

En cuanto a lo solicitado en subsidio, una vez referenciada y estudiada la solicitud, el Despacho se servirá aceptarla, por cuanto al revisar el dictamen, a folio 88 del expediente, se observa que carece de fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, estableciendo solamente lo referido al origen de la patología.

Debe tenerse en cuenta además, que la experticia en comento, no satisface fehacientemente el principio de imparcialidad, toda vez que de acuerdo con el comunicado de prensa emitido por la Fiscalía General de la Nación el pasado 09 de abril del 2018, salió a la luz que todos los miembros de la junta regional de calificación de invalidez del cesar, fueron capturados a fin de que respondan por varios delitos, relacionados con el desempeño de sus funciones.

El hecho expuesto no indica per sé, que el dictamen allegado a las foliaturas haya sido elaborado fraudulentamente, sin embargo es una razón suficiente para que el juzgador de instancia no pueda apreciarlo como lo indica el artículo 232 ibídem, por estar en entre dicho su autenticidad e idoneidad.

Así las cosas, el Despacho se servirá acceder a la práctica de un nuevo dictamen, por considerarse procedente, y ajustado a lo establecido por el artículo 228 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho considera pertinente adelantar el trámite dispuesto por el artículo 228 del C.G.P., esto es, la práctica de un nuevo dictamen pericial del estado de salud del demandante, remitiéndolo ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Cesar, con el fin de que esa corporación determine la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez. Esto, a costa de la parte solicitante, empresa C.M.U. S.A., quien contará con diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, para sufragarlos, en aras de lograr la pronta remisión del actor ante la Junta.

Por último, se acogerá la solicitud de aplazamiento de audiencia programada dentro del presente proceso para el próximo 29 de julio de 2019, incoada por el apoderado judicial de la demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Niéguese por improcedente la solicitud de ordenar (i) la comparecencia del médico evaluador de la Junta Regional de Invalidez del Cesar, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Acéptese la solicitud de práctica de un nuevo dictamen pericial al demandante ASDRUBAL PEREZ GIL, impetrada por el apoderado judicial sustituto de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO.** Remítase al señor ASDRUBAL PEREZ GIL, identificado con C.C. N° 12.641.049 expedida en El Copey-Cesar, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con la documentación pertinente y conducente (*la obrante en el plenario, el dictamen mencionado, las que tenga en su poder, y toda documentación relacionada con su patología*), a fin de que adelante el trámite y expida un nuevo dictamen de calificación de invalidez siguiendo los parámetros legales, en donde se establezca el porcentaje, origen y fecha de estructuración de su patología denominada "*SINDROME DEL TUNEL CARPIANO*". Por secretaría envíense la comunicación y documentación correspondiente. Los gastos generados con este trámite estarán a cargo en su totalidad por la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., para lo cual cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, para sufragarlos y adelantar los trámites pertinentes.

**CUARTO.** Conminase al señor ASDRUBAL PEREZ GIL, por encontrarse en una situación más favorable para aportar los siguientes documentos: *Historia clínica completa y toda documentación relacionada con sus patologías.*

**QUINTO.** Prevéngaseles a las partes, que por disposición legal les asiste el deber de colaborar con la práctica de este medio de prueba, para ello, se les concede el termino

de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de este auto para obtener lo referenciado y realizar el pago ante la Junta, que hagan posible la realización de la experticia de marras. So pena de declararse fracasada y seguir con el trámite procesal correspondiente.

**SEXO.** Acéptese la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado judicial de la demandada. Señálese el día Jueves Catorce (14) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

2º Se advierte al representante legal de la demandada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., que fue solicitado el interrogatorio de parte, y deberá comparecer con los señores LUIS RAFAEL ROMERO, MARTIN EMILIO HIDALGO NIETO, MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ y KATHERINE CANDELARIA MALDONADO HERNANDEZ.

3º Se le advierte al demandante ASDRUBAL PEREZ GIL, que fue solicitado su interrogatorio de parte. Así mismo, deberá asistir con los testigos JANQUELE ORDOÑEZ, ISIDRO ANTELIZ BUSTO y GUSTAVO BENJUMEA.

4º Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Julio de 2019** Se Notificó por Estado N° **067** el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 658**

Chiriguaná, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ARZUAGA GUTIERREZ CONTRA  
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00285-00.**

En atención a lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, mediante comunicación a folio 431 del expediente, este Despacho se sirve conminar a las partes y sus apoderados judiciales, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, empleen las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa corporación para rendir su experticia.

La inobservancia de estas disposiciones, acarreará que este Despacho no pueda remitir lo solicitado por la Junta y este medio de prueba fracase.

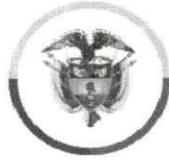
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gomez Diaz*  
**MAGOLA GOMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Julio de 2019** Se Publicó por  
Estado N° **067** el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 659**

Chiriguana, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO GALINDO BRITTO Y OTROS CONTRA C.I. PRODECO S.A.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00157-00.**

Como quiera que la solicitud<sup>1</sup> de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el próximo 22 de Julio de 2019, presentada por el apoderado judicial sustituto de la demandada C.I. PRODECO S.A., está debidamente fundamentada en una causa justa, el Despacho por ser procedente a prevención acepta dicha solicitud y se sirve señalar el día Lunes Veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Julio de 2019** Se Notificó por Estado N° **067** el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario.

<sup>1</sup> Folio 181 del Exp.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 660**

Chiriguaná, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HELIDORIO RICO MONROY  
CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA Y OTRO.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00110-00.**

### CONSIDERACIONES.

Visto que la parte demandante no subsanó dentro del término legal otorgado para tal fin, las deficiencias señaladas en la presente demanda mediante Auto N° 616 del 27 de junio de 2019, este Despacho ordenará su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

### RESUELVE.

**PRIMERO.** Rechazase la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** En firme este proveído, devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 18 de Julio de 2019 Se Notificó por  
estado N° 067 el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 665**

Chiriguaná, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE RAFAEL CAMPUZANO MONTE  
CONTRA SANTIAGO VIVES PRIETO.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00171-00.**

Téngase como notificada por conducta concluyente y contestada la demanda por parte del demandado SANTIAGO VIVES PRIETO.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Lunes Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se advierte al demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4º Se advierte al demandado que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

5°. Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007. Cítese a los declarantes.

6° La notificación de este proveído a los apoderados judiciales se hace por anotación en el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Julio de 2019** Se Notificó por  
Estado N° **067** el presente Auto a las  
partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 666**

Chiriguaná, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR ALFONSO AVENDAÑO COLLANTES  
CONTRA MANTENIMIENTO TECNICO MINERO S.A.S. Y OTRO.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-000082-00.**

En memorial obrante a folios 449-450 del plenario, la otrora apoderada judicial sustituta de MAPFRE, se sirvió solicitar la comparecencia del equipo calificador de la Junta de Calificación de Invalidez, para la contradicción del dictamen. Solicitud que este Despacho niega por improcedente, toda vez que el dictamen referido fue rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar y Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que obedecen a corporaciones, integradas por miembros de diferentes profesiones, por lo que se imposibilita su comparecencia a este estrado.

En gracia de discusión, es menester aseverar que la contradicción de este tipo de experticias se hace dentro del término de traslado, exponiendo las razones, su fundamentación y solicitando al Despacho la aclaración y/o complementación del dictamen, actuación que no fue desplegada por el suplicante.

En cuanto a lo solicitado mediante escrito a folio 532 del expediente, este Despacho lo niega por inocuo, toda vez que mediante boleta de citación N° 303, adosada a folio 522 ibídem, se citó al auxiliar de la justicia ALVEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO, para que asista a la audiencia de contradicción del dictamen por él rendido.

Reconózcase y téngase a la doctora MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.082.999.646 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 327.457 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el poder a folio 534 del legajo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magala Gomez Diaz*  
**MAGOLA GOMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **18 de Julio de 2019** Se Notificó por  
Estado N° **067** el presente Auto a las  
partes.

*Jorge Mario Dearmas Perez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PEREZ**  
Secretario